

Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100063511.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado trece de octubre de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100063511**, mediante la cual se solicitó:

“ ¿Cuál es el número y porcentaje de alumnos provenientes de una escuela secundaria de tipo general o diurna que ingresaron y concluyeron satisfactoriamente los estudios de educación media en los diferentes planteles y carreras del Instituto Politécnico Nacional durante el periodo de 2000 a 2011?.”

Otros datos para facilitar su localización

“El objetivo de la solicitud es conocer el índice de eficiencia terminal de los alumnos que provienen de una escuela secundaria de tipo general o diurna que cursaron estudios de educación media en el Instituto Politécnico Nacional.”

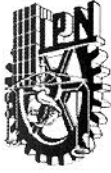
SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría de Gestión Estratégica, a la Dirección de Administración Escolar y a la Dirección de Educación Media Superior, del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios **No. AG-UE-01-11/0978, AG-UE-01-11/0979 y AG-UE-01-11/0980, respectivamente.**

TERCERO.- Mediante el oficio número SGE/0407/11, recibido con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, la Secretaría de Gestión Estratégica informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

“... al respecto le comunico que la Dirección de Evaluación de esta Secretaría no cuenta con la información solicitada”

CUARTO.- Mediante el oficio número DAE/4638/11, recibido con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, la Dirección de Administración Escolar informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

“En relación a su solicitud le informo que no es posible proporcionar dicha información, debido a que esta Dirección no cuenta con un catalogo específico de las Escuelas Secundarias, que permitan identificar a los alumnos que provienen de Secundarias de Tipo General o Diurna.”



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

QUINTO.- Mediante Oficio número DEMS/2005/DSA-2011, recibido con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once la Dirección de Educación Media Superior, informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso interesa lo siguiente:

"... le informo a usted que esta Dirección no cuenta con esta información."

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

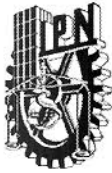
PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en los Resultandos Tercero, Cuarto y Quinto, constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento a los Enlaces de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso concreto son la Secretaría de Gestión Estratégica, la Dirección de Administración Escolar y la Dirección de Educación Media Superior, del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100063511**, relativa la Número y porcentaje de alumnos provenientes de una escuela secundaria de tipo general o diurna que



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

ingresaron y concluyeron satisfactoriamente los estudios de educación media en los diferentes planteles y carreras del IPN durante el periodo 2000 a 2011.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 04 de noviembre del año dos mil once, en la Ciudad de México, Distrito Federal.


M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. BLAS ROMERO DE LA LUZ.
El Titular del Área de Responsabilidades
en Ausencia del Titular del Órgano
Interno de Control, con fundamento en el
artículo 88, Párrafo Segundo del
Reglamento Interior de la Secretaría de
la Función Pública.